

Bogotá, 19 de Febrero de 2024

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONADOS: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
DIJIN, SECCION AUTOMOTORES y oficina de
tránsito de MADRID CUNDINAMARCA. Y
POLICÍA NACIONAL

ACCIONANTES: JOSE FABIO CORTES PAEZ

JOSE FABIO CORTES PAEZ, mayores de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con las cedula de ciudadanía No.19.417.890 de Bogotá, Y **A NOMBRE PROPIO, ME PERMITO interponer:**

ACCION DE TUTELA contra el **Juzgado 37 civil municipal de Bogotá, la digan sección de automotores, oficina de tránsito de Madrid Cundinamarca**, despachos que han determinado, mantener una orden judicial en contra de las placas que le correspondieron por asignación de la oficina de tránsito de Madrid Cundinamarca. Determinadas con las siguientes siglas LPQ 515, Y por la cual la policía nacional, mantiene vigente una orden de inmovilización, de mi vehículo marca RENAULT DUSTER MODELO 2023. Y LA ARGUMENTACION DE LA INMOBILIZACION ES EL REQUERIMIENTO QUE SEGUN LOS POLICIAS ESTA EMANADO DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por lo que resumiré mi acción constitucional con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el pasado mes de septiembre de 2023, compré la camioneta, de las siguientes características:

Marca RENAULT DUSTER

MODELO 2023

PLACAS: LPQ – 515.

SEGUNDO: El día 18 de septiembre de 2023, cuando regresaba de la vega Cundinamarca, fui abordado por los policías de la estación de la punta Cundinamarca, y ellos me retuvieron a mi y a la camioneta, por tener solicitud del juzgado 37 civil municipal de Bogotá, y quienes al verificar que no era así procedieron de manera casi que inmediata a hacerme entrega de la camioneta, haciéndome la manifestación que disculpara que se había cometido un error.

TERCERO: presente ante los comandos de policía de Tenjo, de Cundinamarca, unja queja por todo este procedimiento irregular un escrito, informe al despacho del juzgado el día 19 de septiembre de 2023, y el juzgado me indico a través de correo que el proceso estaba archivado y que no se conocía orden alguna de inmovilización del automotor, y menos contra mi.-

CUARTO: EL DIA DE HOY 19 DE FEBRERO DE 2024, al salir de mi casa nuevamente me aborda un subintendente de apellido RICO, a quien le enseñe todos los documentos, del juzgado, de la policía, acta de

incautación de la camioneta el pasado 18 de septiembre de 2023, y según la consideración es que esos documentos no sirven para nada y que me tendría que inmovilizar el vehículo por lo que me solicito llevarlo al CAI de la BIBLIOTECA EL TINTAL, y una vez allí se me solicitaron todos los datos, y nuevamente se me informa que el carro se debe quedar allí y yo debía esperar, sin acta de incautación, acta de inmovilización una hora después de estar allí salió el patrullero RICO y me indicó que me podía ir y dejar el carro allí.

QUINTO: una vez en libertad, recurro nuevamente al despacho del juzgado 37 civil municipal en clamor a esta situación, que me pone en desventaja y me vulnera mis derechos, ya que el carro se compró de buena fe, y en ningún documento dentro del carpeta del vehículo aparecen ni el banco GRANHORAR Y MENOS LAS PERSONAS a quienes se refiere el proceso.

Así mismo señor juez, a la policía no le sirven los documentales que presento como soporte, donde da cuenta que la camioneta es modelo 2023, que está debidamente matriculada, que yo soy el propietario y que jamás para la realización del traspaso de la misma se observó irregularidad alguna y así lo certifico la correspondiente oficina de tránsito de MADRID Cundinamarca.

SEXTO: De esta forma los Despachos judiciales y entidades mencionadas, HAN VULNERADO mis derechos fundamentales, en el entendido que no puedo salir con tranquilidad y conducir mi carro, ya que al ver a un policía, ya me genera la sensación de inseguridad que tal los policías me paren y me quieten el carro, por su parte el juzgado 37 civil municipal, no se pronuncia de fondo solo se pronunció dándome la orden que debo tramitar el desarchivo del proceso 11001 400303720030023400.

La oficina de tránsito de Madrid solo se pronunció manifestando que el carro está bien matriculado y que por ello certifica que la placa fue asignada y es completamente legal, y la policía en este último procedimiento, me indica que hará la investigación ya que es orden de la DIJIN y que hasta que no se investigue de fondo el carro permanecerá inmovilizado, pero no me expidió acta de inmovilización, no me hizo anotación alguna en libro alguno y así las cosas dejaron la camioneta en el caí y yo no entregue las llaves.

PRETENSIONES

Señora juez, ante esta situación, de urgencia en la que me veo, me permito solicitar a usted lo siguiente:

1º se ordene al despacho del juzgado 37 civil municipal, EL PRONUNCIAMIENTO INMEDIATO de acuerdo a la orden de captura que según los policías ha proferido el despacho en contra de mi vehículo de placas LPQ 515 de la oficina de tránsito de MADRID CUNDINAMARCA. -

2º señor juez, se ordene la investigación, del porque existe este mandato en contra del vehículo de mi propiedad, cuando el tránsito de Madrid y el RUNT certifican la legalidad de la tenencia del vehículo automotor.

3º se solicite a la policía nacional la expedición de un informe, ojalá de fondo sobre las actuaciones en mi contra y del vehículo mencionado toda vez que me vulneran mis derechos a la libre locomoción y de movilidad. -

4º se ordene a la DIJIN la expedición de la constancia del expediente que maneja la misma y porque y desde cuando existe esta orden de captura contra mi vehículo. De placas LPQ 515.

NO SIN ANTES SOLICITAR LAS DISCULPAS CORRESPONDIENTES

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDEBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

La jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que existen unos requisitos generales de procedencia de la acción, que hacen las veces de presupuestos previos a través de los cuales se determina la viabilidad del examen constitucional de las providencias. En la sentencia C-590 de 2005 se hizo un ejercicio de sistematización sobre este punto y se indicaron como requisitos los siguientes:

(I). QUE LA CUESTIÓN QUE SE DISCUTA RESULTE DE EVIDENTE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

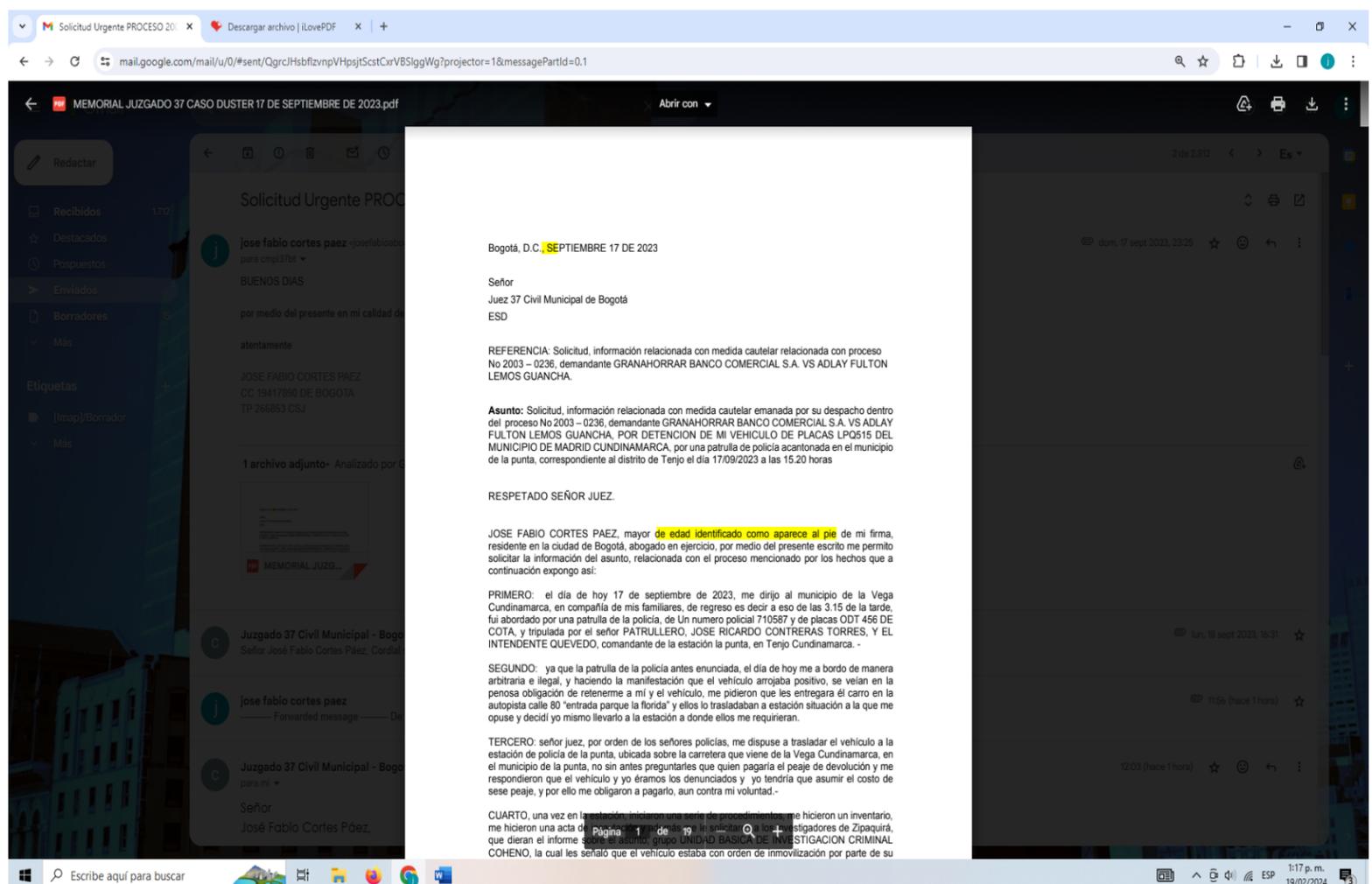
Es así como, en materia de decisiones judiciales, se destaca el respeto a la administración de justicia y el principio de igualdad (artículos 228 y 13 de la Carta), que supone no solamente la igualdad ante la ley sino también de trato por parte de las autoridades y concretamente igualdad en la interpretación y aplicación de la ley por las autoridades judiciales, garantizándose de esta forma la seguridad jurídica y con ella la certeza de la comunidad respecto a la forma en la que se van a decidir los casos iguales.

PRUEBAS

Sírvanse tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. RADICADO O PETICION INICIAL DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PANTALLAZOS ENVIADO A JUZGADO EN 2023

Solicitud Urgente PROCESO 201

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcHsbflzvpVHpsjScstCxrVBSlggWg?projector=1&messagePartId=0.1

MEMORIAL JUZGADO 37 CASO DUSTER 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023.pdf

Abrir con

escrito anexo al presente, como respuesta, y allí les señalan a los policías, que primero debían verificar la vigencia de la medida y haciendo caso omiso procedieron a inmovilizar la camioneta de las características anunciadas en el memorial anexo. -

SEXTO: señor juez así las cosas y ante semejante abuso de parte de los policías, en nombre de la autoridad y amparados en su presunta orden de embargo e inmovilización de mi vehículo, que nació a la vida jurídica el pasado año de 2022, y es modelo 2023.

De acuerdo a lo anterior, el proceso es año 2003, el vehículo nació a la vida jurídica el pasado mes de agosto de 2022 y solo ha tenido en su vida (3) propietarios, como consta en el certificado expedido por el RUNT, el cual anexo.

PETICIONES

De acuerdo a los anteriores hechos, me permito solicitar al despacho, se dignen ordenar a quien corresponda, me sea suministrada copia del proceso, y se dignen ordenar de manera inmediata la liberación de mi vehículo por parte de los policiales de la estación de policía de Tenjo estación o subestación la Punta. -

ANEXOS

Me permito anexar a su señoría copia de la tarjeta de propiedad. La cual fue retenida por los agentes de la policía, y al igual que mi vehículo y los documentos del mismo, el cual me hicieron desbaratar totalmente como materia del inventario, procedimientos grabados por mí.

Finalmente, señor juez, le solicito además que se ordene el retiro de las bases de datos de todas las autoridades nacionales, el número de la placa de mi vehículo que nació a la vida jurídica el pasado mes de agosto de 2022, bajo la dirección de tránsito de Madrid Cundinamarca. -

Se me expida la constancia de recibido y trámites de esta petición señor juez, ya que se me están vulnerando mis derechos fundamentales, a la propiedad, debido proceso y a la libertad, por haberme retenido por algo más de (4) horas, por parte de los policiales. Compulsa de copias para la fiscalía general de la nación para que se investigue la presente conducta

TESTIGOS DE LOS HECHOS

SEÑORA ESPERANZA SANCHEZ ROBAYO
CELULAR 3142054448

Atentamente

JOSE FABIO CORTES PAEZ
CC 19417890 DE BOGOTÁ
EMAIL: josefabio@bonato@gmail.com
Celular 3002993960

Página 2 de 19

Solicitud Urgente PROCESO 201

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcHsbflzvpVHpsjScstCxrVBSlggWg?projector=1&messagePartId=0.1

MEMORIAL JUZGADO 37 CASO DUSTER 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023.pdf

Abrir con

Escrito de contestación a la comunicación oficial GS - 2023 - 039500 - REMISA, fechada el 17/09/2023, suscitada de consulta antecedentes sistema (ZACU)

Asunto: Respuesta solicitud de antecedentes LPO515

REGIN UBIC - 3 1

Zoqueque, 17 de septiembre de 2023

Señor patrullero
JOSE RICARDO CONTRERAS TORRES
Subestación de Policía La Punta
Kilómetro 11 S autopista Medellín - Bogotá
La Punta

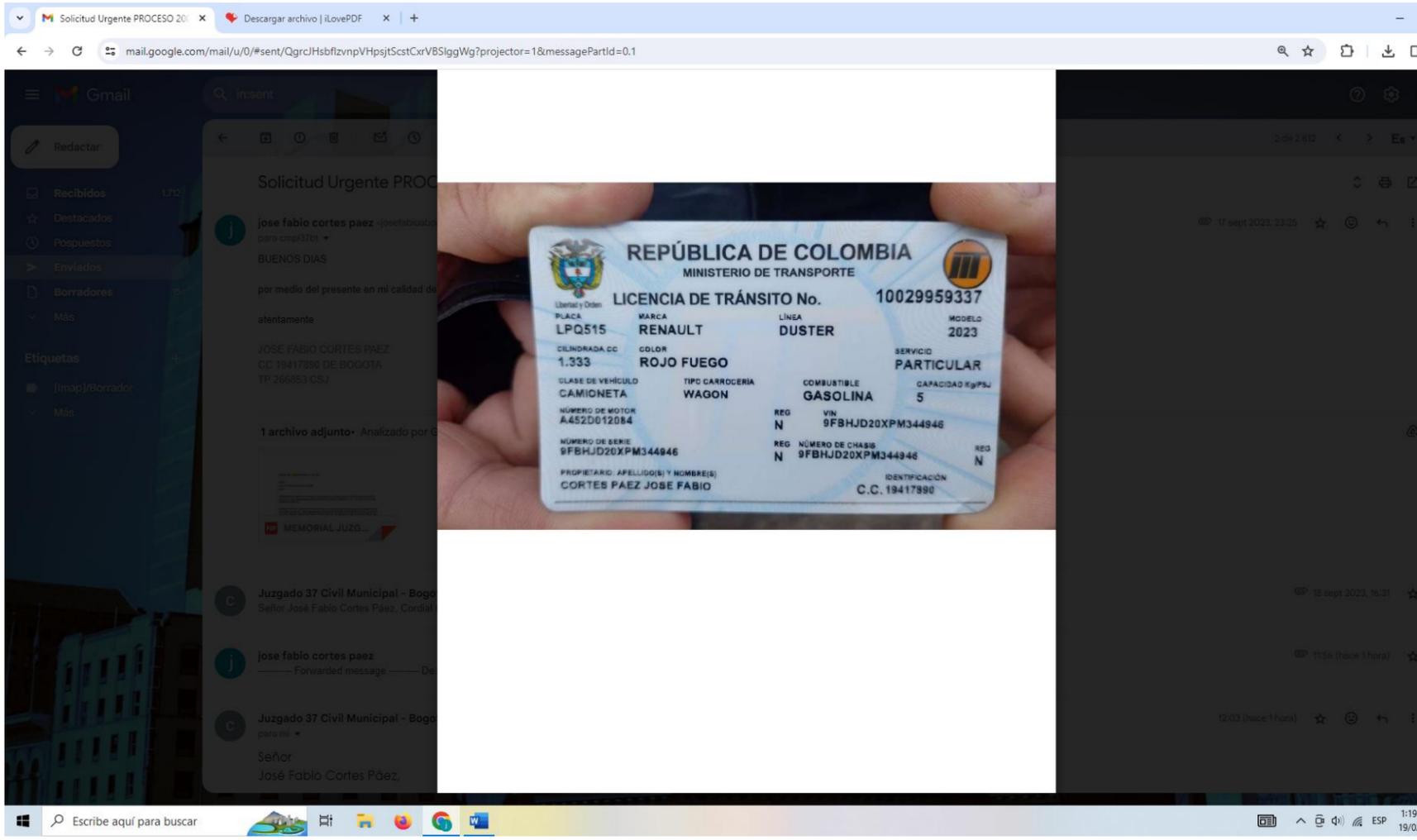
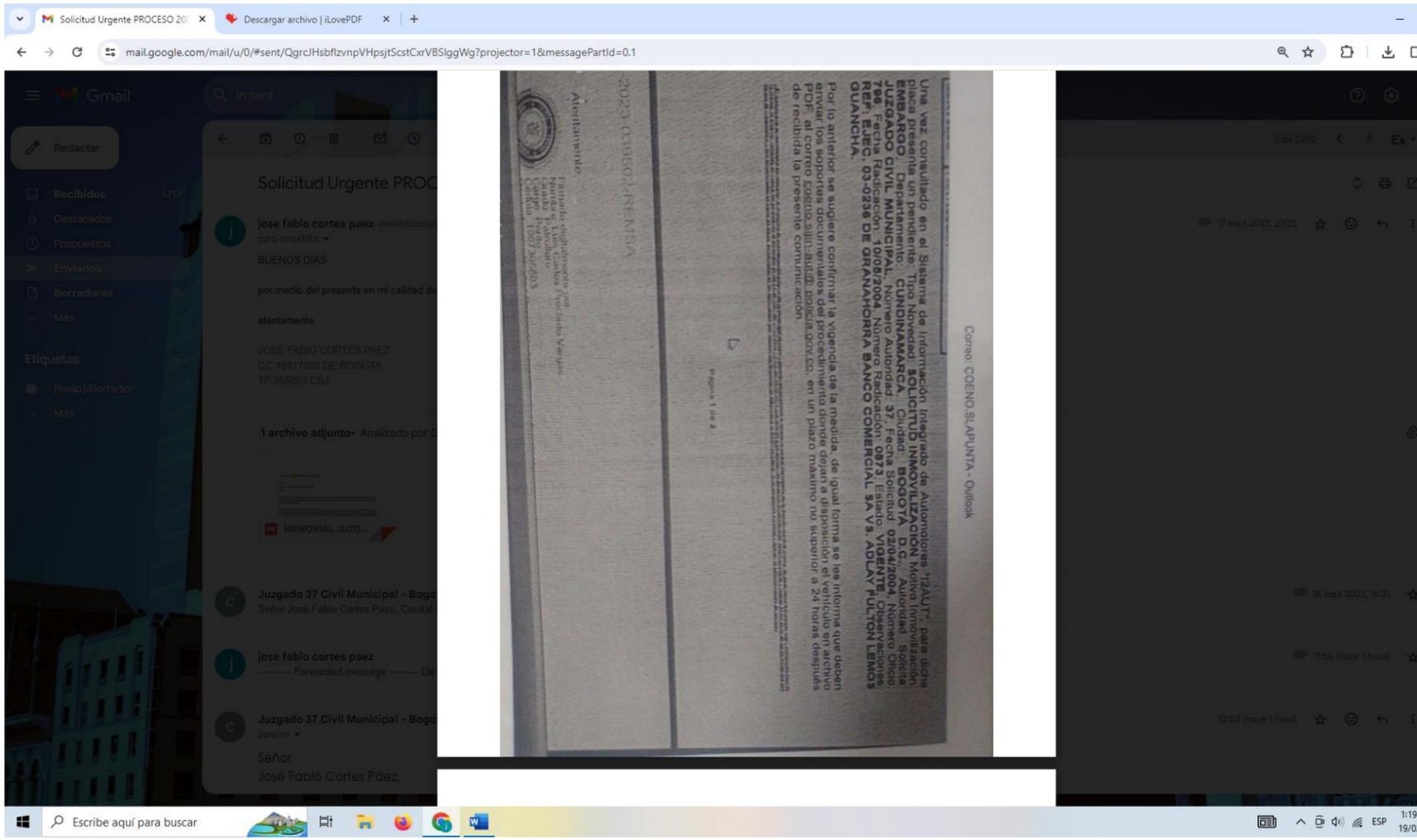
CLASE	CIATOPORTA	LINEA	QUESTER
PLACA	SI 1011	ADICION NO.	44521017004
COLORES	ROJO NEGRO	CHASIS NO.	99800020000144945
MODELO	2023	SERIE NO.	918010000000000000
SERIE	19417890	PLACA	EN2313

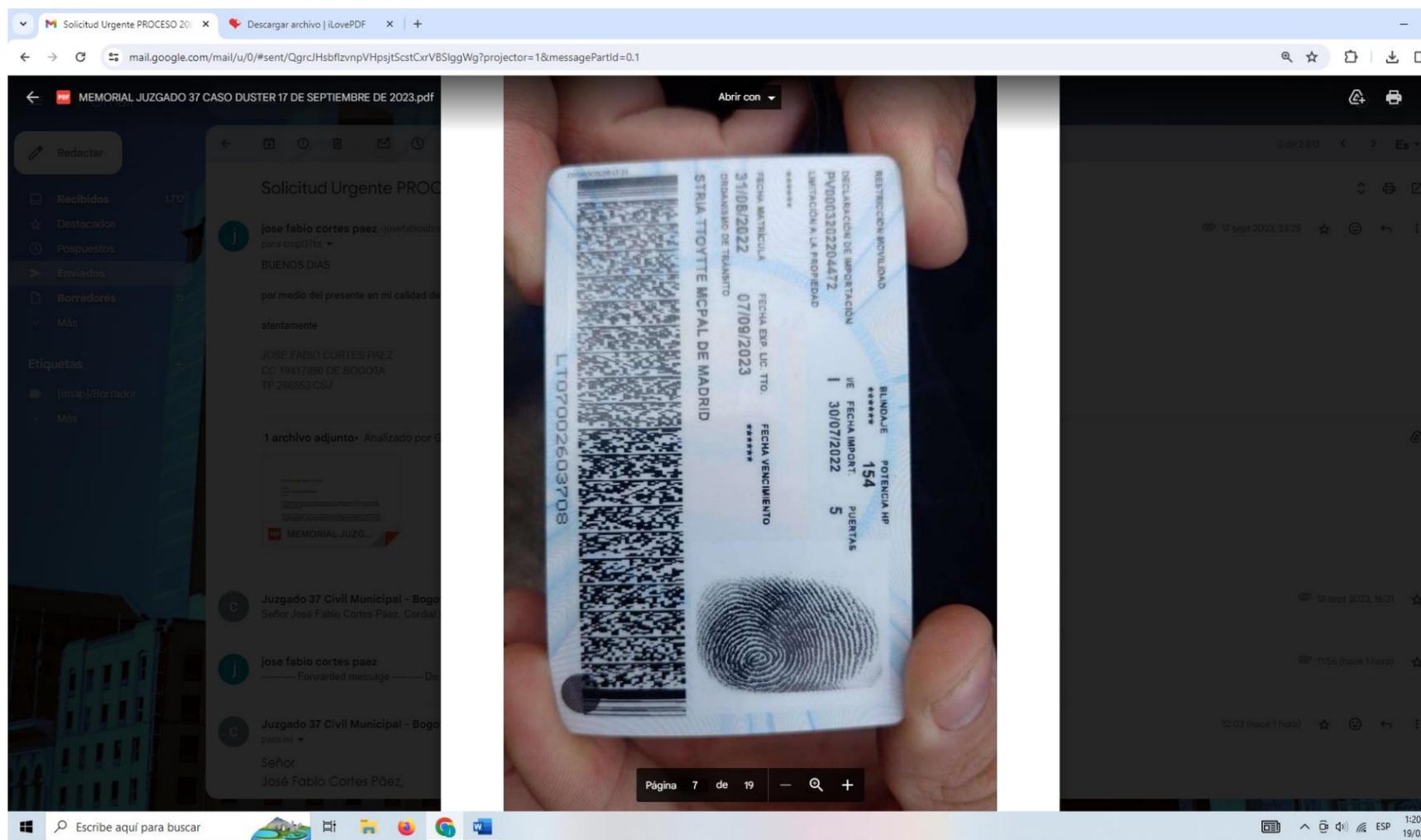
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SABANA TRUJILLO
UNIDAD HABITACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL COENO

COLOMBIA
POLICIA NACIONAL

VID

Señor Fabio Cortes Páez,
Señor José Fabio Cortes Páez,





RETENCION DE SEPTIEMBRE Y PROCEDIMIENTO POLICIAL EN LA ESTACION DE POLICIA DE LA PUNTA.

Solicitud Urgente PROCESO 201

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHsbflzvpVHpsjtScstCxrVBSlggWg?projector=1&messagePartId=0.1

Gmail

Recibidos 172

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Imap/Borrador

Más

Incident

Solicitud Urgente PROC

Jose Fabio Cortes Paez (jfcortes) para cna33761

BUENOS DIAS

por medio del presente an mi calidad de

atentamente

JOSE FABIO CORTES PAEZ
CC 19417830 DE BOGOTA
TP 266853 CSJ

1 archivo adjunto • Analizado por G

MEMORIAL JUZG...

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota
Señor Jose Fabio Cortes Paez, Carda

Jose Fabio Cortes Paez
Forwarded message

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota
para mi

Señor
José Fabio Cortes Páez,



Página 9 de 19

Escribe aquí para buscar

ESP 19/0

Solicitud Urgente PROCESO 201

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHsbflzvpVHpsjtScstCxrVBSlggWg?projector=1&messagePartId=0.1

Gmail

Recibidos 172

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Imap/Borrador

Más

Incident

Solicitud Urgente PROC

Jose Fabio Cortes Paez (jfcortes) para cna33761

BUENOS DIAS

por medio del presente an mi calidad de

atentamente

JOSE FABIO CORTES PAEZ
CC 19417830 DE BOGOTA
TP 266853 CSJ

1 archivo adjunto • Analizado por G

MEMORIAL JUZG...

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota
Señor Jose Fabio Cortes Paez, Carda

Jose Fabio Cortes Paez
Forwarded message

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota
para mi

Señor
José Fabio Cortes Páez,



Página 10 de 19

Escribe aquí para buscar

ESP 19/0

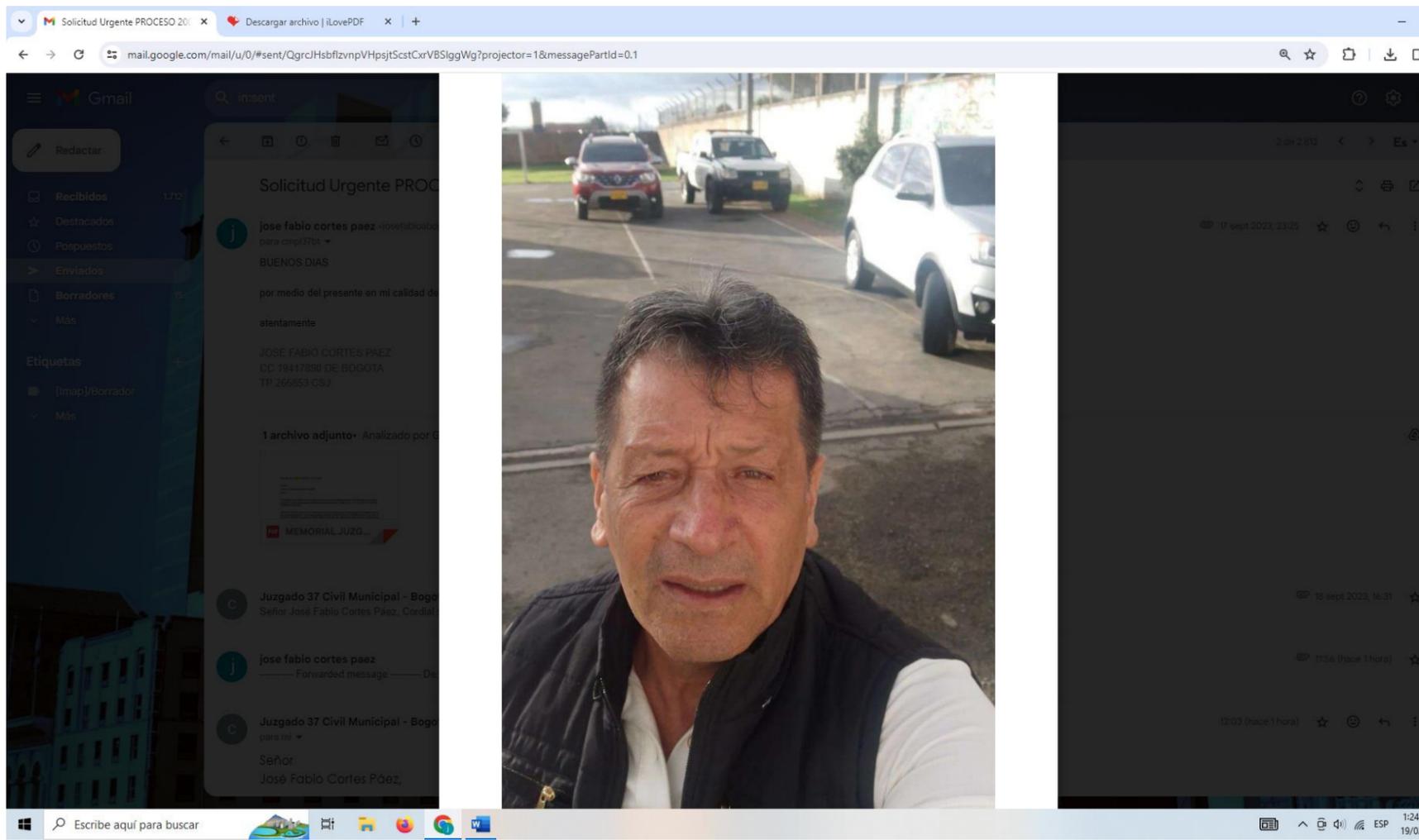
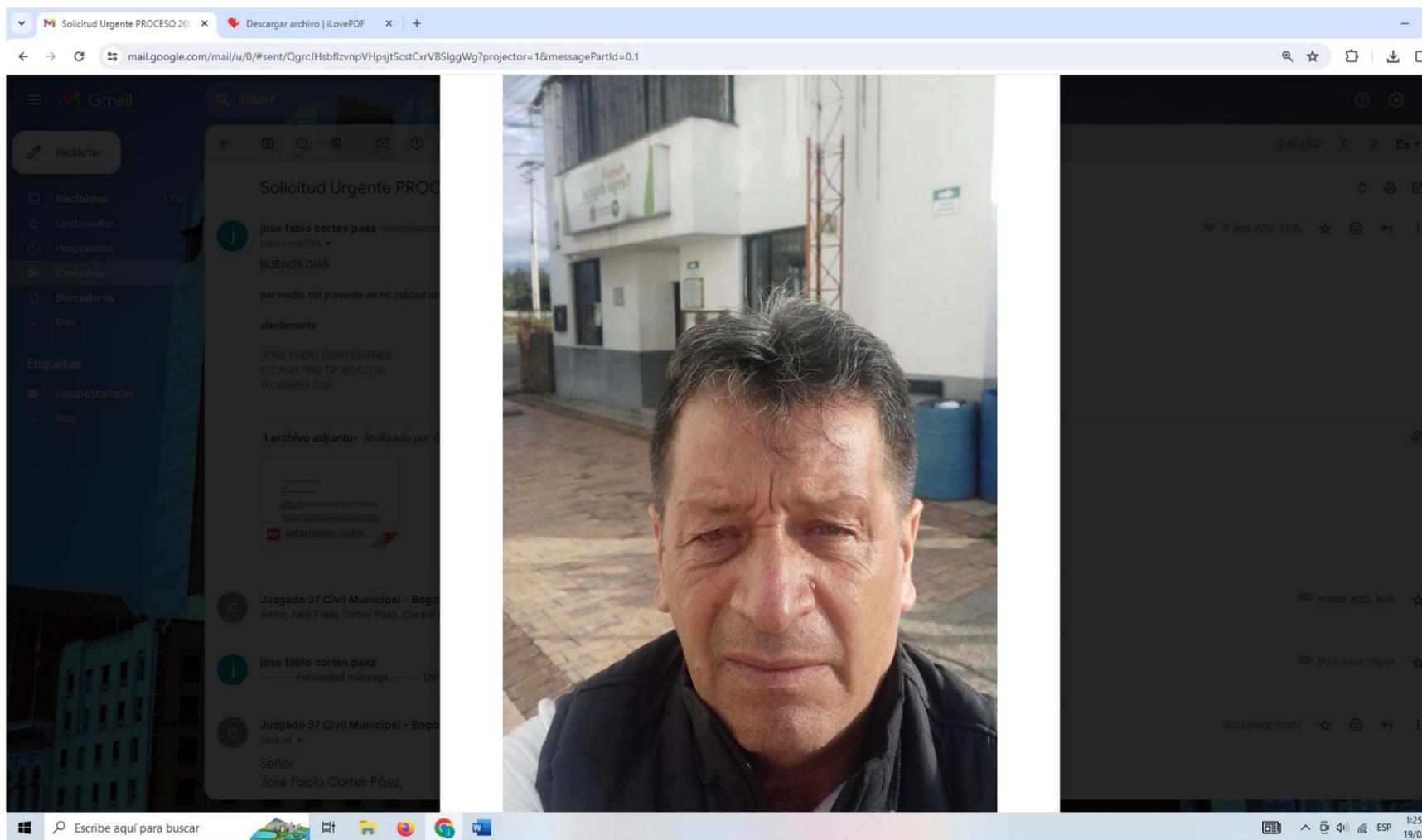
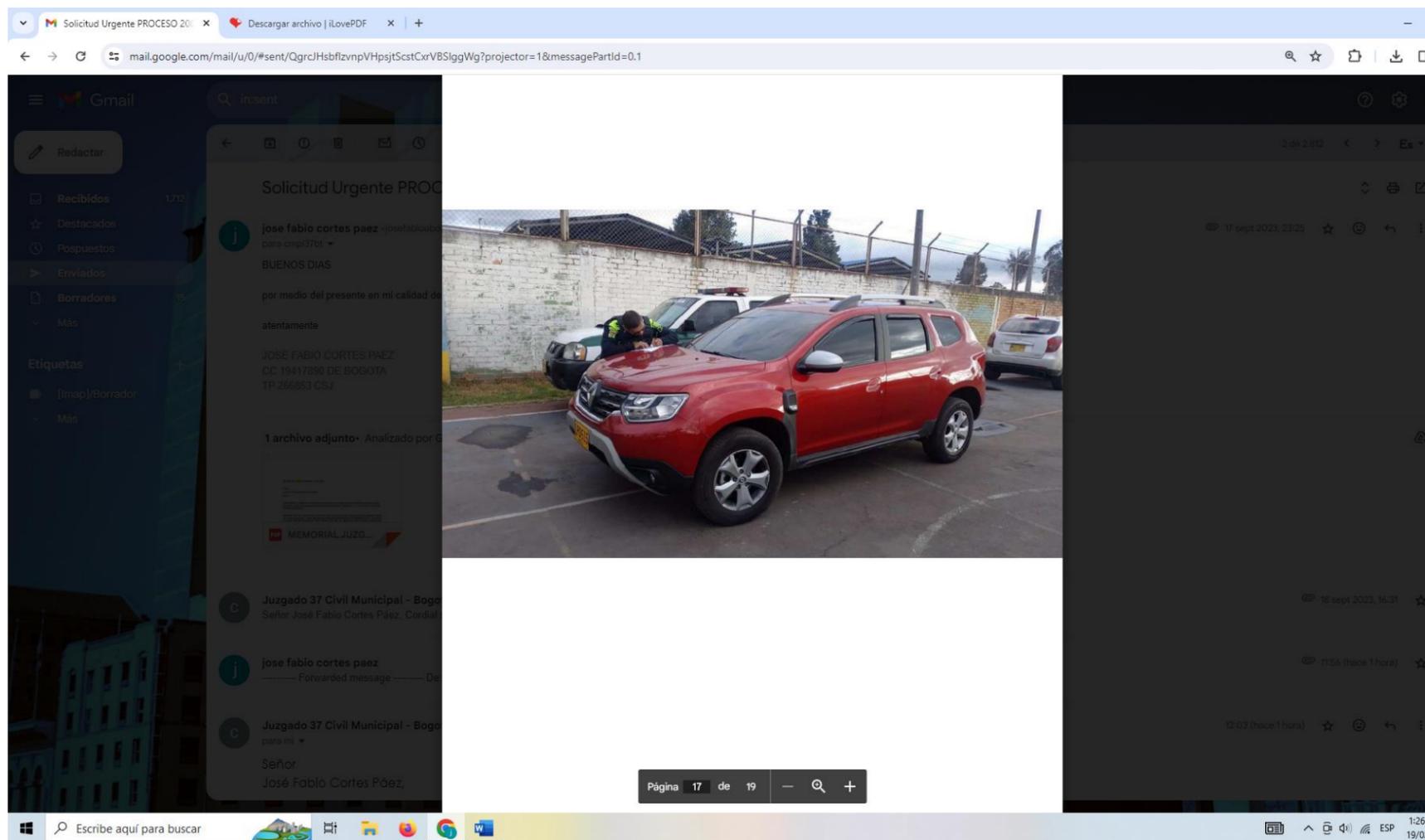


FOTO DE LA RETENCION EN EL AÑO 2023, PROCEDIMIENTO DE POLICIA, CON EL SUSCRITO Y SU FAMILIA A LA ESPERA DE QUE SE LE RESUELVA EL CASO.-





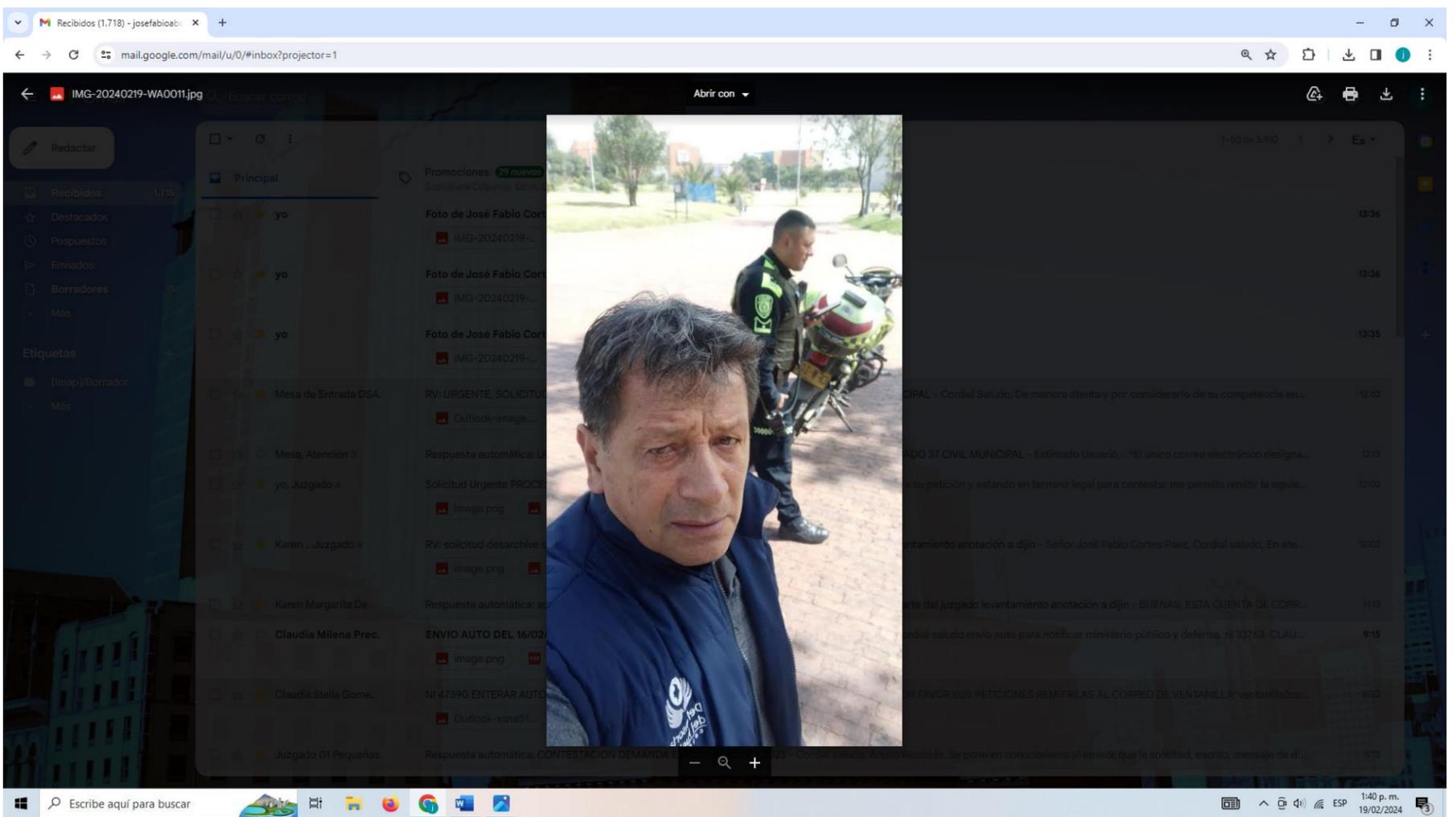
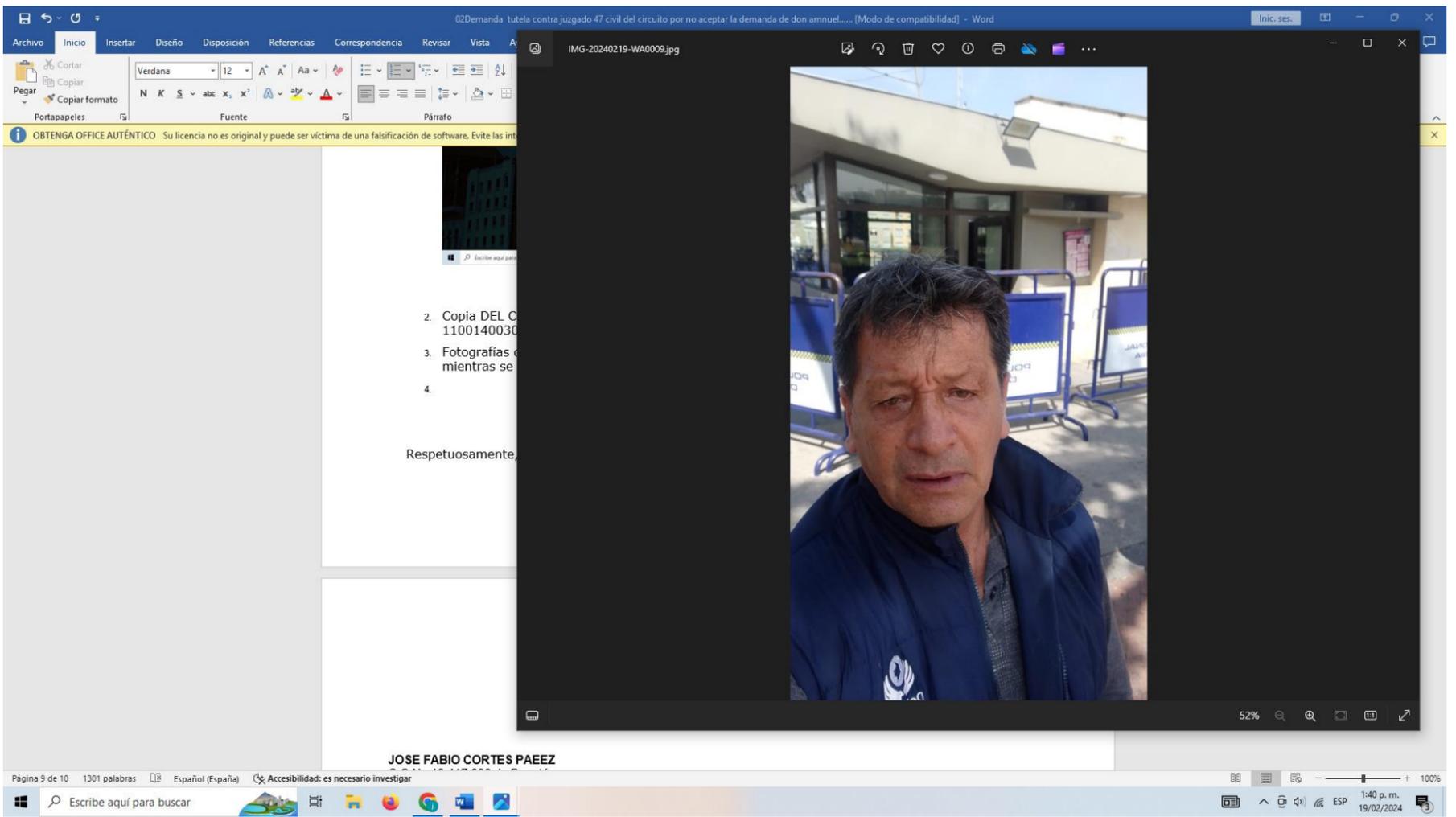
PATRULLA QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO INICIAL.

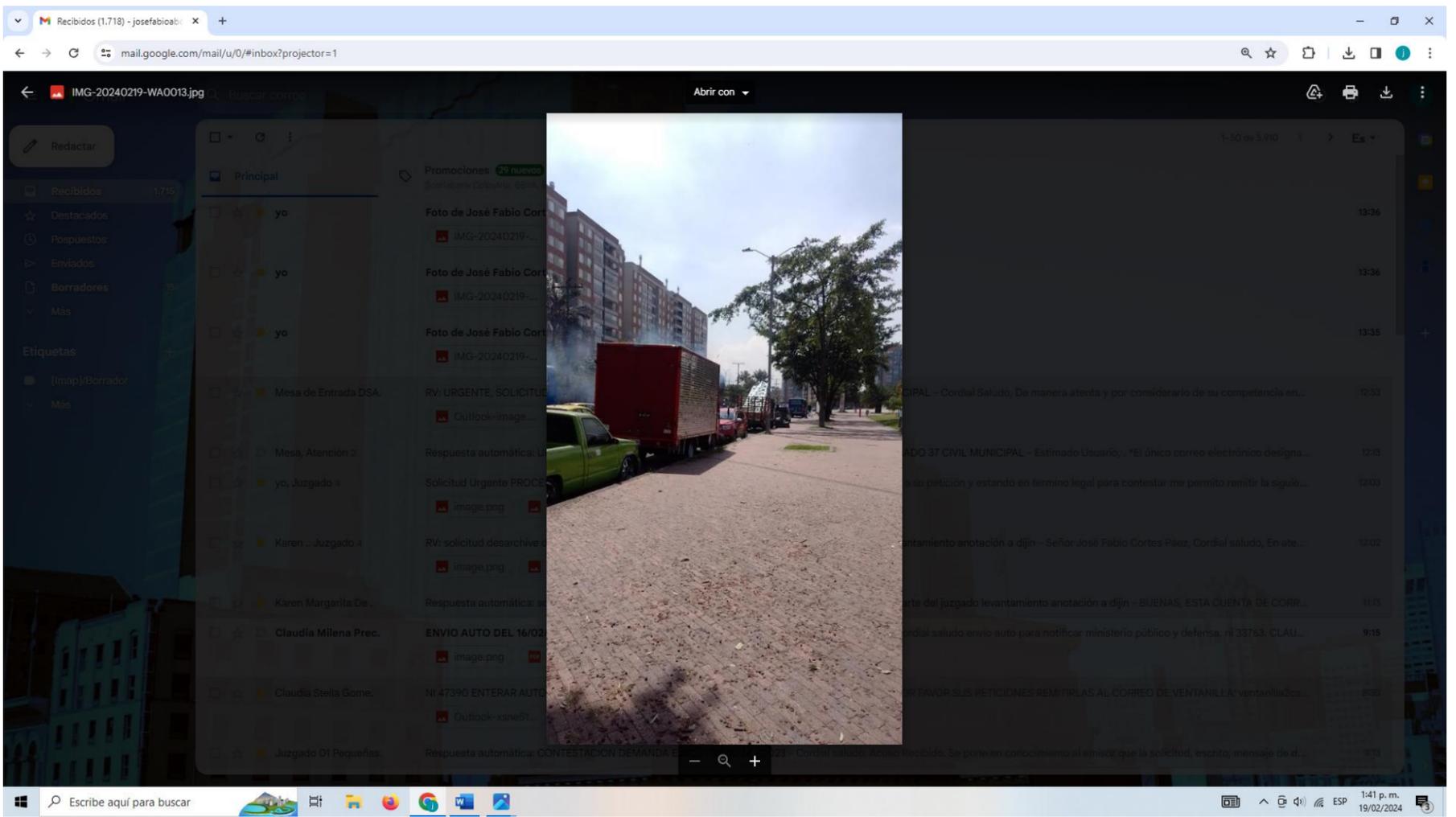


2. Copia DEL CORREO solicitando por todos los medios el desarchive del proceso 11001400303720030023600, ordenado por el despacho del juzgado 37 civil municipal de Bogotá. –
3. Fotografías del día de hoy en el cai donde reposa la camioneta y el suscrito en estado de retención mientras se averiguaban los datos del carro. –

ANEXOS

Respetuosamente, sírvase señor Juez tener como anexos los relacionados en el acápite de pruebas.





NOTIFICACIONES

JOSE FABIO CORTES PAEEZ
C.C.No.19.417.890 de Bogotá
CL 10 No 86 – 90 torre 21
apto 402 Bogotá D.C
Email:
josefabioabogado@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Tutela 1100131030232024 00068 00

Cumplidos los requisitos previstos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

1. ADMITIR la tutela incoada por JOSÉ FABIO CORTES PÁEZ, contra JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, DIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, OFICINA DE TRANSITO DE MADRID – CUNDINAMARCA y POLICÍA NACIONAL.

2. Oficiése, con copia del escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, a los accionados para que dentro del improrrogable lapso de un día ejerzan su derecho a la defensa y en especial para que remitan a este estrado copia de toda la documentación de que dispongan, en relación con la presente queja, acompañada de un informe detallado sobre los hechos que la motivan.

3. ADVERTIRLES, que de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano sobre los pedimentos de la accionante, como lo dispone el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

4. Notifíquese el presente auto a los intervinientes de la manera más expedita.

5. Ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados junto con el escrito de tutela y los que se alleguen dentro del trámite.

6.- En el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 se establece la posibilidad de que cuando el juez lo considere necesario y urgente, pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales en estos casos: *“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”*

En el presente caso, no obra prueba que permita evidenciar la afectación grave e inminente, ni se indican de manera sustentada las razones por las que se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales del actor si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente amparo, por tanto, como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, procedente es negar la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb688d24c35e813af8cf03cf570ffcd70404ea5825d86bcb8e8d84e8118cf22c**

Documento generado en 24/02/2024 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Tutela 1100131030232024 0068 00

En atención a la respuesta del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, respecto del expediente 110014003370030023400, se dispone:

PRIMERO: Téngase como vinculados a todos los intervinientes en el proceso 110014003370030023400.

Por conducto del juzgado accionado se deberá notificar a los intervinientes en aquel proceso, para que si lo estiman, en el mismo término concedido se pronuncien sobre los hechos materia de esta queja constitucional.

SEGUNDO: Oficiése a BANCO GRANAHORRAR (actualmente banco BBVA COLOMBIA) y a ADLAY FULTON LEMOS GUANCHA para que dentro del término improrrogable de doce (12) horas, ejerzan su derecho a la defensa y remitan a este estrado judicial copia de toda la documentación de que dispongan, respecto de la queja del accionante, acompañada de un informe detallado sobre los hechos que la motivan.

En caso que se desconozca la dirección de notificación de ADLAY FULTON LEMOS GUANCHA, por secretaria realícese un aviso en el micrositio web del juzgado adjuntando copia del escrito de tutela.

Notifíquese el presente auto a los intervinientes de la manera más expedita.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c1890b075e4a6141e33338c9c2353ecdca823f584b23100a99dc64d256931c**

Documento generado en 29/02/2024 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>